Año de 1945 Viernes 17 de Agosto Núm. 99

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de Agosto de 1945 por la que se dispone que para celebrar la cesación de hostilidades en la guerra mundial se haga izar la bandera nacional, durante tres días consecutivos, en los edificios del Estado, Provincia y Municipio.

Excmos. Sres.: Con la rendición incondicional del Japón a los países aliados, la paz tan deseada por los mejores espíritus de la tierra comienza a ser una realidad.

España, que, a pasar de la crítica situación en que en algunos momentos se viera, logró mantener su neutralidad en esta terrible contienda, imponiéndose, a su vez, el noble deber de trabajar sin fatiga desde los primeros instantes para mitigar los dolores de sus víctimas y para ayudar a la reconciliación de los pueblos en lucha, recibe alvorozadamente esta noticia y pide a Dios que las naciones, animadas de espíritu constructivo, acierten a instaurar una auténtica comunidad internacional, inspirada en un profundo sentido de justicia, y de la que se aparte para siempre la tremenda pesadilla de la guerra.

Como expresión de la honda y sincera alegría de España en esta hora trascendental de la vida de la humanidad,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º. Para celebrar la cesación total de las hostilidades en la guerra mundial, en los edificios del Estado, Provincia y Municipio se izará la bandera nacional durante tres días consecutivos.

Artículo 2.º Los Ministerios respectivos aplicarán lo dispuesto en el artículo anterior.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de Agosto de 1945.—P. D., el Subsecretario, P. A., José Díaz de Villegas.

Excmos. Sres. Ministros.

(Del B. O. del E., 16 Agosto n.º 228.)

1517

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Tiene conocimiento este Gobierno Civil de que vienen señalándose con frecuencia, casos de la caza, sin la licencia correspondiente, de pájaros, tanto, de los no insectívoros, como de los insectívoros, empleando para ello además, toda clase de útiles con los que puede llegarse hasta el descaste, especialmente de los insectívoros, que importa conservar, por el beneficio que producen. Y sobre este particular la Ley de caza, proteje cuidadosamente a los últimos en evitación de su descaste por el motivo indicado, y su Reglamento en el articulo 33 enumera sus diferentes especies.—También la Ley de 19 de Septiembre de 1896, cuya vigencia es recordada en numerosas disposiciones posteriores, proteje a los pájaros, en general, de tal modo, que fueron creados organismos para hacer cumplir sus preceptos proteccionistas.—Por ello este Gobierno Civil, velando por la efectividad de las disposiciones legales citadas, advierte la prohibición total de cazar los pájaros clasificados como insectívoros y del derecho a cazar, únicamente aquéllos clasificados como no insectívoros, siempre que se esté en posesión de la licencia correspondiente y se empleen los útiles y medios que la Real Orden de 6 de Septiembre de 1929 autoriza, y, llamo la atención de las Autoridades y Agentes rurales, para que vigilen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente y denuncien con arreglo a procedimiento, cualquier infracción que de la misma observaren.

Lo que se hace público para conocimiento general, a los efectos que se ordenan.

Segovia, 14 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1507

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 937

El *Boletín Oficial del Estado* núm. 215 de 3 Agosto 1945, publica lo siguiente: Modificando parcialmente el parrafo primero del apartado b) del artículo sexto de la circular núm. 524, referente a reserva de trigo.

La escasez de la cosecha que se está recogiendo aconseja tomar medidas que tiendan a reducir el consumo, aquilatando las cantidades que se autorizan para las reservas de productor, según las necesidades de éstos, de acuerdo con el ambiente en que se desarrollen sus actividades y el régimen de alimentación a que estén sometidos, debiendo establecer diferencia entre el productor que reside en la misma localidad donde tiene enclavadas sus fincas y aquél que reside en población distinta, generalmente fuera del ambiente rural.

Por todo ello, esta Comisaría General dispone.

Artículo primero. Las reservas de trigo que por persona y año se establecen para el productor, sus familiares y servidumbre doméstica en el párrafo primero del apartado b) del artículo sexto de la circular núm. 524, de esta Comisaría General, se aplicarán en el caso de que el productor tenga establecida su residencia habitual en el mismo lugar donde están enclavadas sus fincas.

Artículo segundo, Cuando el productor resida en localidad distinta de aquellas en que estén enclavadas sus fincas, la reserva de trigo será para dicho productor, sus familiares y servidumbre doméstica de 100 kilogramos de trigo por persona y año.

Segovia, 13 de Agosto de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

Para conocimiento del público en general.

1506

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Relación de precios topes máximos que regirán en esta Provincia durante la semana 12 al 18 del actual para las distintas clases de carnes que a continuación se indican:

CLASES	VACUNO MAYOR	VACUNO MENOR
Clase primera	12,75	16,70
Clase segunda	9,65	12,55
Sebo	4,10	5,35
Hueso blanco	1,70	2,20
Hueso rojo	0,95	1,20

Lanar o cabrío mayores y menores

Chuletas	12,25
Pierna y paletilla	10,85
Falda y pescuezo	9,20

Tajo único

Vacuno mayor	9,00
Vacuno menor	11,80
Lanar o cabrío	10,50

Nota.— Los industriales carniceros tienen la obligación de poner en sus establecimientos y a la vista del público, relación exacta de los anteriores precios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia a 11 de Julio de 1945.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1515

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Anuncio de subasta

Para dar cumplimiento a órdenes de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y en virtud de lo dispuesto por la Instrucción de Incautaciones de Bienes de Partidos políticos declarados fuera de la Ley de 9 de Junio de 1943, dictada para la aplicación de la Ley de 19 de Febrero de 1942, e Instrucción de Ventas de 15 de Septiembre de 1903, y según acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia de fecha 31 de Julio próximo pasado, se saca a pública y segunda subasta, por no haberse presentado licitadores en la primera, la finca rústica, parcela 95, polígono 4, sita en término municipal de Fuentepelayo, cuya descripción, capitalización y demás características de la misma figuran en el anuncio de la primera subasta inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 63 de fecha 25 de Mayo del año en curso.

Remate para el día cinco de Septiembre próximo a las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta Capital, ante el Sr. Juez y Secretario judicial correspondiente.

Bienes del Estado; Finca rústica; Menor cuantía; segunda subasta. La citada finca objeto de subasta fué adjudicada al Estado por responsabilidades políticas de don Narciso Martín Gómez.

Tipo para la segunda subasta: ciento sesenta y cuatro pesetas con cinco céntimos (164,05).

Importa el cinco por ciento a depositar para tomar parte en dicha subasta ocho pesetas veinte céntimos (8,20) cantidad que ha de consignar ante el Sr. Juez que la presida o acreditar ante el mismo que se ha consignado previamente en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus Sucursales.

Para la venta rige el pliego de condiciones generales contenido en el artículo 37 de la citada Instrucción de Ventas.

Segovia, 14 de Agosto de 1945.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Pablo Bellido.

Sección Provincial de la Administración Local

RESUMEN de los presupuestos Municipales ordinarios, correspondientes al año 1945, clasificados por categorías similares de población, según dispone el párrafo 2.° del artículo 300 del Estatuto Municipal.

Hasta 1.000 habitantes	INGRESOS	GASTOS	SUPERÁVIT
Adrada de Pirón	12.478,52	12.478,52	
Adrados	49.903,89	49.903,89	
Alconada de Maderuelo	15.874,51	15.874,51	
Aldea Real	75.000,00	75.000,00	
Aldealcorvo y Consuegra	17.161,32	17.161,32	
Aldealengua de Pedraza	21.140.00	21.140,00	
Aldealengua de Santa María	17.718,31	17,718,31	
Aldeanueva de la Serrezuela	13.076,27	13.076,27	
Aldeanueva del Codonal	46.926,00	46.926,00	
Aldeanueva del Monte	21.306,70	21.306,70	
Aldeasoña	24.423,33	24.423,33	
Aldehorno	17.227,11	17.227,11	
Aldehuela del Codonal	28.138,26	28.138,26	
Aldeosancho	44.397,87	44.397,87	
Aldeonte	19.526,21	19.526,21	
Anaya	31.644,05	31.644,05	
Añe	32.577,85	32.577,85	
Aragoneses	20.010,25	26.010,25	
Arahuetes	20.768,82	20.768,82	
Arevalillo de Cega	18.240,93	18.240,93	
Armuña	62.981,01	62.981,01	
Arroyo de Cuéllar	39.000,00	39.000,00	
Balisa	14.983,05	14.983,05	
Barbolla	45.724.32	45.724,32	
Basardilla	11.773,49	11.773,49	
Becerril	15.756,96	15.756,96	
Bercial	30.290,00	30.290,00	
Bercimuel	15.177,86	15.177,86	
Bernúy de Coca	17.462,07	17.462,07	
Bernúy de Porreros	29.257,16	29.257,16	
Boceguillas	33.300,00	33.300,00	
Brieva	12.279,50	12.279,50	
Caballar	25.943,68	25.943,68	
Cabañas de Polendos	20.114,41	20.114,41	
Calabazas	17,696,75	17.696,75	
Campo de Cuéllar	39.000,00	39.000,00	
Campo de San Pedro	20,355,37	20.355,37	
Carbonero de Ahusín	43.774,93	43.774,93	
Carrascal del Río	53.234,43	53.234,43	
Cascajares	11.472,45	11.472,45	
Casla	14.834,21	14.834,21	
Castillejo de Mesleón	16.575,69	16.575,69	
Castrillo de Sepúlveda	9.619,06	9,619,06	
Castro de Fuentidueña	12.947,64	12.947,64	
Castrojimeno	11.782,96	11.782,96	
Castroserna de Abajo	8.613,99	8.613,99	
Castroserna de Arriba	10.143,70	10.143,70	
Castroserracín	8.762,19	8.762,19	
Cedillo de la Torre	22.566,52	22.566,52	
Cerezo de Abajo	21.098,06	21.098,06	
Cerezo de Arriba	29.828,72	29.828,72	
Cilleruelo de San Mamés	9.777,48	9.777,48	
Ciruelos de Coca	38.802,76	38.802,18	0,58
Cobos de Fuentidueña	18.576,60	18.576,60	
Cobos de Segovia	21.593,98	21.593,98	
Codorniz	42.912,52	42.912,52	
Collado Hermoso	32.325,00	32.325,00	
Condado de Castilnovo	24.545,71	24.545,71	
Corral de Ayllón	21.398,30	21.398,30	
Cozuelos de Fuentidueña	23.248,36	23.248,36	
Cubillo	20.023,93	20.023,93	
Cuesta (La)	22.119,26	22.119,26	
Cuevas de Provanco	39.973,09	39.973,09	
Chatún	18.500,00	18.500,00	
Dehesa y Dehesa Mayor	22.817,89	21.817,89	
Domingo García	25.635,69	25.635,69	
Donhierro	28.067,75	28.067,75	
Duratón	12.061,11	12.061,11	
Duruelo	13.653,82	13.653,82	
Encinas	13.056,19	13.056,19	
Encinillas	15.321,98	15.321,98	
Escarabajosa de Cabezas	31.250,00	31.250,00	
Escobar de Polendos	22.500,00	22.500,00	
Espirdo	15.255,93	15.255,93	
Estebanvela	20.844,82	20.844,82	
Etreros	20.910,46	20.910,46	
Fresneda de Cuéllar	76.607,01	76.607,01	
Fresno de Cantespino	33.201,20	33.201,20	
Fresno de la Fuente	14.300,00	14.300,00	
Frumales	76.945,20	76.945,20	
Fuente de Santa Cruz	56.633,03	56.633,03	
Fuente el Olmo de Fuentidueña	64.701,11	64.701,11	
Fuente el Olmo de Iscar	50.327,00	50.327,00	
Fuentemilanos	33.178,31	33.178,31	
Fuentemizarra	11.303,87	11.303,87	
Fuentepiñel	19.348,46	19.348,46	
Fuentesaúco de Euentidueña	32.406,33	32.406,33	
Fuentes de Cuéllar	12.920,46	12.920,46	
Fuentesoto	22.090,77	22.090,77	
Fuentidueña	35.920,30	35.920,30	
Gallegos	20.410,66	20.410,66	
Garcillán	38.685,04	38 685,04	
Gomezserracín	52.162,91	52.162,91	
Grado del Pico	12.869,02	12.869,02	
Grajera	16.875,36	16.875,36	
Higuera (La)	5.645,42	5.645,42	
Hinojosas del Cerro	6.878,59	6.878,59	
Honrubia de la Cuesta	26.311,09	26.311,09	
Hontanares de Eresma	14.593,72	14.593,72	
Hontoria	16.528,91	16.528,91	
Hoyuelos	20.621,64	20.569,20	52,44
Huertos (Los)	20.318,65	20.318,65	
Ituero y Lama	16.000,00	16.000,00	
Jemenuño	27.137,00	27.137,00	
Juarros de Riomoros	16.213,24	16.213,24	
Juarros de Voltoya	31.468,35	31.468,35	
Labajos	27.476,15	27.476,15	
Laguna de Contreras	24.967,75	24.967,75	
Laguna Rodrigo	20.345,20	20.345,20	
Losa (La)	32.670,31	32.670,31	
Languilla	16.862,35	16.862,35	
Lastras del Pozo	36.124,90	36.124,90	
Lastrilla (La)	10.510,31	10.510,31	
Linares del Arroyo	19.776.31	19.776,31	
Losana de Pirón	9.123,81	9.123,81	
Lovingos	23.339,27	23.339,27	
Maderuelo	33.347,85	33.347,85	
Madriguera	31.255,76	31.255,76	
Madrona	36.635,00	36.635,00	
Marazoleja	22.830,79	22.830,79	
Marazuela	41.300,36	41.300,36	
Martín Miguel	29.799,75	29.799,75	
Martín Muñoz de la Dehesa	13.130,99	13.130,99	
Marugán	43.487,00	43.487,00	
Matabuena	98.700,00	98.700,00	
Mata de Cuéllar	91.045,46	91.045,46	
Matilla (La)	27.441,68	27.441,68	
Melque	62.660,10	62.660,10	
Membibre de la Hoz	17.225,28	17.225,28	
Migueláñez	45.223,61	45.223,61	
Miguel Ibáñez	19.295,16	19.295,16	
Montejo de Arévalo	50.000,00	50.000,00	
Montejo de la Serrezuela	12.603,50	12.603,50	
Monterrubio	20.588,46	20.588,46	
Montuenga	33.220,98	33.220,98	
Moral	25.595,65	25.595,65	
Moraleja de Coca	30.843,78	30.843,78	
Moraleja de Cuéllar	18.250,95	18.250,95	
Muñopedro	49.000,00	49.000.00	
Muñoveros	78.830,41	78.830,41	
Muyo (El)	14.870,39	14,870,39	
Narros de Cuéllar	37.000,00	37.000,00	
Navafría	53.000,00	53.000,00	
Navalilla	56.350,50	56.350,50	
Navares de Ayuso	10.463,20	10.463,20	
Navares de Enmedio	17.200,11	17.200,11	
Navares de las Cuevas	9.711,71	9.711,71	
Navas de San Antonio	91.534,48	91.534,48	
Negredo (El)	16.317,42	16.317,42	
Nieva	78.603,84	78.603.84	
Ochando	13.997,97	13.997,97	
Orejana	30.205,14	30.205,14	
Ortigosa del Monte	18,183,27	18.183,27	
Ortigosa de Pestaño	28.976,26	28.976,26	
Otero de Herreros	43.261,60	43.261,60	
Otones de Benjumea	13.500,00	13,500,00	
Pajarejos	7.458,17	7.458,17	
Pajares de Fresno	14.032,60	14.032,60	
Palazuelos de Eresma	21.300,00	21.300,00	
Paradinas	20.241,63	20.241,63	
Pedraza	75.709,53	75.709,53	
Pelayos del Arroyo	6.489,00	6.489,00	
Perorrubio	21.191,74	21.191,74	
Perosillo	16.584,98	16.584,98	
Pinarejos	79,437,83	79.437,83	
Pinarnegrillo	51.566,68	51.566,68	
Pinilla-Ambroz	21.600,00	21.600,00	
Pradales	13.601,11	13.601,11	
Puebla de Pedraza	37.934,11	37.934,11	
Rapariegos	34.595,52	34.595,52	
Rebollo	16.675,00	16.675,00	
Remondo	30.217,80	30.217,80	
Revenga	21.043,10	21.043,10	
Riaguas de San Bartolomé	17.339,98	17.339,98	
Riahuelas	10.241,23	10.241,23	
Ribota	18.720,00	18.720,00	
Riofrío de Riaza	20.244,94	20.244,94	
Roda de Eresma	20.494,01	20.494,01	
Salceda (La)	22.000,00	22.000,00	

Saldaña de Ayllón	10.320,91	10.320,91	
Samboal	177.608,96	162.489,37	15.119,59
San Cristóbal de Cuéllar	53.244,91	53.244,91	
San Cristóbal de la Vega	21.302,20	21.302,20	
Sangarcía	39.808,77	39.808,77	
San Martín y Mudrián	78.042,68	78.042,68	
San Miguel de Bernúy	26.4c7,27	26.407,27	
San Pedro de Gaillos	29.200,00	29.200,00	
Santa María de Nieva	48.734,13	48.734,13	
Santa María de Riaza	12.484,00	12.484,00	
Santa Marta del Cerio	8.105,97	8.105,97	
Santibáñez de Ayllón	20.966,60	20.966,60	
Santiuste de Pedraza	35.345,40	35.345,40	
Santo Domingo de Pirón	8.757,05	8.757,05	
Santo Tomé del Puerto	21.990,26	21.990,26	
Sauquillo de Cabezas	99.430,23	99.430,23	
Sebulcor	81.354,93	81.354,93	
Sequera de Fresno	20.380,63	20.380,63	
Serracín	5.388,89	5.388,89	
Siguero	12.474,85	12.474,85	
Sigueruelo	11.117,35	11.117,35	
Sotillo	10.063,51	10.063,51	
Sotosalbos	13.704,60	13.704,60	
Tabanera la Luenga	20.000,00	20.000,00	
Tabladillo	41.997,99	41.997,99	
Tolocirio	20.963,90	20.963,90	
Torreadrada	23.844,41	23.844,41	
Torrecaballeros	17.324,39	17.324,39	
Torrecilla del Pinar	79.264,46	79.264,46	
Torreiglesias	35.876,33	35.876,33	
Torre Val de San Pedro	37.600,00	37.600,00	
Trescasas	8.6c0,00	8.600,00	
Turrubuelo	14.475,42	14.474,42	
Urueñas	25.259,24	25.259,24	
Valdeprados	13.196,70	13.196,70	
Valdesimonte	36.142,26	36.142,26	
Valdevacas y Guijar	25.474,74	25.434,74	
Valdevacas de Montejo	45.000,00	45.000,00	
Valdevarnés	12.132,67	12.132,67	
Valseca	46.327,76	46.327,76	
Valtiendas	30.459,99	30.459,99	
Valvieja	14.540,00	14.540,00	
Valle de Tabladillo	16.533,65	16.533,65	
Valleruela de Pedraza	30.552,01	30.552,01	
Valleruela de Sepúlveda	19.843,63	19.843,63	
Vegafría	22.992,72	22.992,72	
Veganzones	207.127,00	207.127,00	
Vegas de Matute	31.117,17	31.117,17	
Ventosilla y Tejadilla	4.900,00	4.900,00	
Villacorta	15.710,38	15.710,38	
Villagonzalo de Coca	20.516,20	20.515,92	0,28
Villar de Sobrepeña	13.746,70	13.746,70	
Villaseca	7.251,00	7.251,00	
Villaverde de Iscar	67.169,06	67.169,06	
Villaverde de Montejo	40.000,00	40.000,00	
Villeguillo	50.000,69	50.000,14	0,55
Villoslada	19.119,02	19.119,02	
Yanguas de Eresma	56.195,12	56.195,12	
Zamarramala	29.952,16	29.952,16	
Zarzuela del Pinar	87.527,36	87.373,65	153,71
Total del grupo	7.162.037,63	7.146.710,58	15.327,05
De 1.001 a 5.000 habitantes			
Abades	51.406,85	51.406,85	
Aguilafuente	254.104,30	254.104,30	
Arcones	61.500,00	61.500,00	
Ayllón	84.729,00	85.729,00	
Bernardos	106.490,02	106.490,02	
Cabezuela	130.744,04	130.744,04	
Cantalejo	220.000,00	220.000,00	
Cantimpalos	80.840,00	80.840,00	
Carbonero el Mayor	295.400.00	295.400,00	
Coca	97.023,00	97.023,00	
Chañe	70.000,00	70.000,00	
Escalona del Prado	59.781,38	59.781,38	
Espinar (El)	1.200.142,79	1.200.142,79	
Fuentepelayo	91.104,20	91.104,20	
Fuenterrebollo	74.213,33	74.213,33	
Hontalbilla	150.156,38	150.156,38	
Lastras de Cuéllar	70.482,60	70.482,60	
Martín Muñoz de las Posadas	67.540,08	67.540,08	
Mozoncillo	136.350,00	136.350,00	
Nava de la Asunción	213.493,83	213.493,83	
Navalmanzano	78.502,67	78.502,67	
Navas de Oro	423.888,38	423.888,38	
Olombrada	50.269,12	50.269,12	
Prádena	52.123,62	52.123,62	
Riaza	192.494,67	192.494,67	
Sacramenia	41.457,49	41.457,49	
Sanchonuño	60.793,20	60.793,20	
San Ildefonso	241.956,46	241.956,46	
Santiuste de San Juan Bautista	90.448,47	88.948,47	1.500,00
Sevúlveda	75.087,85	75.087,85	
Turégano	149.820,00	149.820,00	
Valverde del Majano	103.200,41	103.200,41	
Vallelado	92.017,42	92.017,42	
Villacastín	371.156.41	371.156,41	
Zarzuela de Monte	52.372,82	52.372,82	
Total del grupo	5.591.090,79	5.589.590,79	1.500,00
De 5.001 a 20.000 habitantes			
Cuéllar	655.801,69	655.801,69	
Total del grupo	655.801,69	655.801,69	
De 20.001 a 100.000 habitantes			
Segovia	3.084.500,00	3.084.500,00	
Total del grupo	3.084.500,00	3.084.500,00	
De 100.001 y más habitantes			
Ninguno	»	»	

RESUMEN GENERAL

Hasta 1.000 habitantes	7.162.037,63	7.146.710,58	15.327,05
De 1.001 a 5.000 habitantes	5.591.090,79	5.589.590,79	1.500,00
De 5.001 a 20.000 habitantes	655.801,69	655.801,69	
De 20.001 a 100.000 habitantes	3.084.500,00	3.084.500,00	
De 100.001 y más habitantes	»	»	
TOTAL GENERAL	16.493.430,11	16.476.603,06	16.827,05

Segovia, 8 de Agosto de 1945.—El Jefe de la Sección, Raimundo Sanchidrián.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1497

REMONDO

Solicitado por el vecino Valeriano de la Calle Alvarez, concesión de una parcela de terreno sobrante de la vía pública para edificar al sitio del Humilladero, lindante al N., calle Humilladero; S., con caz que separa dicho terreno de la huerta de András Sanz; E., camino de servidumbre, y O., camino del Cercado, con una extensión de cien metros cuadrados.

El Ayuntamiento que presido, en sesión ordinaria del día veintiséis de Junio último, acordó la exposición al público de tal solicitud por plazo de quince días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden presentarse las reclamaciones pertinentes, y que transcurrido dicho plazo y su resultado, el Ayuntamiento acordará lo procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Remondo á 7 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Mariano Sastre.

1504

NAVAS DE ORO

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para los mozos pertenecientes al reemplazo de 1946, se encuentra comprendido el mozo José Martín Rubio, hijo de padre desconocido y de Fructuosa, que nació en este pueblo el día 22 de Enero de 1925 é ignorándose el paradero del mismo, de su madre, tutores y parientes, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por persona que le represente a los actos de rectificación del alisttamiento, cierre definitivo del mismo, clasificación y declaración de soldados que han de tener lugar en los días 12, 19 y 26 del corriente mes; bajo apercibimiento que de no hacerlo sesá declarado prófugo, cuyos actos tendrán lugar en los días señalados a las diez de la mañana.

Navas de Oro, 10 de Agosto de 1645.—El Alcalde. Firmado.

1511

JEMENUÑO

En el alistamiento formado por esta Corporación municipal para el reemplazo del Ejército del año 1946, han sido incluídos como comprendidos en el caso 5.°, artículo 66 del vigente reglamento de Quintas, los mozos cuyos nombres a continuación se relacionan, ignorándose el paradero de los mismos se les cita por el presente al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de Agosto a las once de la mañana, al cierre definitivo que tendrá lugar el día 19 del mismo mes actual a igual hora y al acto de la clasificación y declaración de soldados que se verificará el día 26 de los corrientes a las cuatro de la tarde; previniéndoles que caso de no comparecer a dichos actos por sí o por personas que legalmente les representen, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

Valeriano Heredero Casado, hijo de Margarita.

Esteban Peñalosa Gozalo, hijo de Juliana.

Jemenuño a 7 de Agosto de 1945. El Alcalde, Bonifacio García.

1510

LA LOSA

El Guarda jurado del campo de este pueblo da cuenta de qne ha sido recogida la res vacuna que a continuación se reseña y se encuentra depositada en la Alcaldía de este pueblo.

Una novilla como de tres años, pelo oriscano, con la cuerna gacha, en la oreja derecha remisaco atrás, en la izquierda horquilla, en la nalga drecha un 2 y en la llana derecha hierro borroso.

Lo que se anuncia para quien acredite ser su dueño la reclame en la referida Alcaldía.

La Losa a 11 de Agosto de 1945. El Alcalde, Andrés Moral.

1502

TURRUBUELO

Presentadas las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio de 1944, se hace saber que durante el plazo de quince días estará

de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el articulo 126 del reglamento de Hacienda municipal.

Turrubuelo 7 de Agosto 1945.—El Alcalde, Justo González.

1512

ESPIRDO

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año mil novecientos cuarenta y seis el mozo Anastasio Ramos Gómez, que nació en este pueblo el 14 de Agosto de mil novecientos veinticinco, como comprendido en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyo paradero se ignora, se le cita para que comparezca a esta Casa Consistorial a los actos de rectificación, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar los días 12, 19 y 26 del actual a las diez de la mañana; pues de no hacerlo será declarado prófugo.

Espirlo 11 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Faustino Rubio.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1508

SEGOVIA

Don Rodrigo Barrio Mayo, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad en funciones de Instrucción del partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas a Alejandro Palacios Serrano, en la causa núm. 131 de 1944, se sacan a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho penado:

Pulidora con piedra esmeril y correa.
Taladradora de mano.
Dos bancos de madera para el trabajo.
Dos tornillos de banco.
Fragua portátil.
Dos cojinetes.
Volante de madera de unos 70 centímetros de diámetro.
Soldador eléctrico.
Candileja.
Dos arcos de sierra.
Cinco cortafríos.
Dos punzones.
Cuatro botadores.
Barrena de gusano de 8 milímetros.
Martillo de peña.
Martillo de bola.
Cinco hojas de sierra.
Cinco llaves de tuercas distintos tamaños.
Dos alicates.
Lima de media caña.
Limatón.
Dos destornilladores.
Escuadra de hierro.
Escofina de carpintero.
Dos limas planas de hierro.
Dos brocas de hierro.
Dos poleas de hierro.
Tope de hierro.
Ciento cincuenta kilogramos aproximadamente de hierro viejo.
Motor de un caballo de fuerza Sabadell, núm. 10742.
Contador de fuerza motriz de 10 amperes, corriente alterna número 3281909.

Los referidos bienes han sido valorados pericialmente en dos mil ciento cincuenta y una pesetas con cincuenta céntimos y se encuentran depositados en don Millán Palacios Gilpérez, padre del encartado y con vecindad en esta población.

El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la referida cantidad que es la que sirve de tipo para esta subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Rodrigo Barrio.—El Secretario interino, Martín Alvarez.

1509

MADRID NÚM. 11

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio ejecutivo especial seguido en este Juzgado de primera instancia núm. 11, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra don Cirilo Fernández Propios, en reclamación de un préstamo de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, concertado por escritura pública otorgada en esta capital en veintitrés de Abril de mil novecientos veintitrés, ante el Notario don Manuel de Bofarull, se ha dictado la providencia que literalmente copiada es del tenor siguiente:

Providencia: Juez Sr. Ruiz López. Madrid treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—A sus autos (con el) y en virtud de la manifestación que contiene, a lo principal, se decreta el secuestro y posesión interina de la finca hipotecada en la escritura de préstamo base de este procedimiento, casa situada en la villa de San Rafael, término municipal de El Espinar, al sitio titulado Gudillos, en favor del Banco Hipotecario, posesión que en su nombre se conferirá al portador del exhorto que para realizarle se librará al Sr. Juez de Primera Instancia de Segovia o a la persona que por dicho portador se designe, requiriéndose a los arrendatarios del inmueble para que reconozcan al Banco como tal poseedor y le satisfagan los frutos y rentas.—Se decreta la anotación preventiva de secuestro con relación a dicho inmueble en el Registro de la Propiedad de Segovia en cantidad a asegurar la de 3.639,98 pesetas de principal y 2.000 pesetas más para costas y gastos; y para que esta anotación tenga lugar, sea extensivo el exhorto acordado, expidiéndose por el exhortado el oportuno mandamiento por duplicado a dicho Registro para que tome la anotación, y también para que mediante otro mandamiento se reclame del propio Registro certificación en relación que acreditó el estado de cargas que graven en la actualidad la finca hipotecada, el otrosí, notifíquese esta providencia a la viuda del deudor don Cirilo Fernández Propios, doña María Miguel y a sus hijos don Emiliano, don Segundo y doña Amparo Fernández Miguel y a los demás posibles herederos o causahabientes de dicho señor, por medio de edictos que se fijará en el sitio público de costumbre del Juzgado municipal de El Espinar y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, requiriendo al propio tiempo a dichos señores para que satisfagan al Banco su débito en el plazo de dos días; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá a la venta en pública subasta de la finca hipotecada y a la rescisión del préstamo, requerimiento que será extensivo para que en el término de seis días presenten en la Secretaría los títulos de propiedad; bajo apercibimiento que de no hacerlo se emplearán los apremios o se expedirán a su costa los testimonios o certificaciones que sean procedentes, siendo extensivo el exhorto acordado, a fin de que se fije e inserte el edicto acordado.—Lo mandó y firma SS.ª doy fe.—Antonio Ruiz.—Ante mi, Luis Moliner.

Y para que sirva de cédula y notificación y requerimiento en forma a la viuda del deudor doña María Miguel, a sus hijos don Emiliano, don Segundo y doña Amparo Fernández Miguel y a los demás posibles herederos o causahabientes de dicho señor, expido la presente en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Luis Moliner.

1452

EDICTO

Zona de Cuéllar.—Pueblo de Cuéllar. Año de 1945.—Contribución rústica catastrada.

Don Victorio Lázaro Cabrero, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública del pueblo de Cuéllar y otros, se hallan comprendido los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fecha 19 de Junio de 1945 se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

Número.--Nombres de los deudores.--Débitos

3 Evarista Avellón Esteban, 2,09 pesetas.
7 Francisco y Justa Avellón García, 6,53.
6 Francisco Avellón García, 0,62.
5 Fernando Avellón García, 24,32
1 Fernando Avellón y Pascual Salamanca Suárez, 1,37.
8 Justa Avellón García, 5,91.
2 María Avellón, 0,42.
9 Prudencio Avellón García, 3,40
21 Herederos de Claudio Alonso, 124,71.
26 Ciriaco Alonso Gutiérrez, 4,29.
23 Mariano Alonso, 27,50.
24 Simón Alonso Espeso, 0,80.
32 Tomás Alvarez Sanz, 4,74.
36 Andrés Antón Alonso, 1,66.
56 Angelita Arenal Montalbillo, 4,11
55 Francisco Arenal Gozalo, 4,12.
52 Francisco Arenal Benito, 2,79.
46 Francisco Arenal, 4,86.
43 Fidela Arenal, 11,64.
58 Gregoria Arenal Montalbillo, 1,83.
53 Gregorio Arenal de Frutos, 4,30
47 Gregorio Arenal Calle, 7,40.
48 Ignacio Arenal Calle, 5,20.
49 María Arenal Calle, 0,55.
59 Mariano Arenal Montalbillo, 2,02.
54 Quintín Arenal Gozalo, 4,88.
71 Carlos Arevalillo Gómez, 5,12.
73 Valentín Arevalillo Gozalo, 12,29.
91 Ceferino Arranz Herguedas, 10,05.
98 Ciriaco Arranz Martín, 1,87.
77 Herederos de Cirilo Arranz, 6,46.
100 Diego Arranz Montalvillo, 4,58.
110 Francisco Arranz Sanz, 1,20.
99 Francisco Arranz Martín, 11,54.
109 Fernando Arranz Salamenca, 1,58.
104 María Arranz y Florencio Quevedo, 1,03.
96 María Arranz Herguedas, 1,03.
83 María Arranz Calle, 2,00.
106 Rosalia Arranz de Pablos, 1,13.
133 Guillermo Baeza, 3,90.
138 Francisco Barrio Martín, 0,98.
142 Antonio Bayón Pascual, 7,81.
140 Claudio Bayón, 5,15.
143 Juan Bayón Tejero, 8,72.
146 Aniceto Benito, 1,10.
164 Emilia de Benito Sánchez, 27,96
158 Herederos de Fabián Benito Martín, 9,11.
152 José de Benito, 3,17.
153 Modesta de Benito, 7,35.
166 Casimira Bernal Rico, 2,22.
130 Santos Berzal, 5,23.
171 Pedro Blanco Sanz, 4,91.
172 Florentino de Blas, 1,61.
173 Julio de Blas Cobrerizo, 76,71.
186 Lázaro de Blas Velasco, 3,68.
178 Mariano de Blas Mesón, 38,61.
180 Mariano de Blàs Mesón y Julián Velasco Cabrerizo, 2,13.
176 Paula de Blas Martín, 8,33.
183 Pedro de Blas Quevedo, 14,03.
182 Pedro de Blas Poveda, 1,13.
181 Pedro de Blas Mesón, 6,35.
196 Bonifacio del Caz Giménez, 11,46.
189 Bonifacio del Caz, 4,22.
190 Cándido del Caz, 4,89.
191 Francisco y Gregorio del Caz 9,55.
195 María, Gregoria y Francisco del Caz, 14,22.
196 María del Caz Garrido, 3,22.
193 Marcelina del Caz Fraile, 3,25.
197 Pedro del Caz Maestro, 28,58.
204 Herederos de Andrea Cabrero, 4,12.
209 Francisco Cabrero González 25,38.
217 Lucía Cabrero Senovilla, 3,91.
210 Luisa Cabrero Magdaleno, 1,45.
2441 Mariano Cabrerizo de Blas, 3,65.
208 Marcelo Cabrero Arranz, 4,52.
211 María Cabrero Magdaleno, 22,58.
200 María Cabrerizo, 31,36.
201 María Cabrerizo Izquierdo, 21,90.
202 María Cabrerizo Muñoz, 3,97.
203 Máximo Cabrerizo, 7,35.
213 Rufino Cabrero, 5,02.
233 Cipriano Cáceres Bayón, 10,38.
221 Cipriano Cáceres, 1,85.
232 Domingo Cáceres Aldudo, 3,29.
2445 Felipe Cáceres, 0,68.
240 Gregoria Cáceres Marinas, 3,31.
229 Gregorio Cáceres, 0,26.
235 Guadalupe Cáceres García, 5,83.
237 Inés y Ursula Cáceres García, 4,94.
236 Inés Cáceres García, 2,62.
231 María Cáceres Oldudo, 9,92.
224 María Cáceres Acebes, 19,84.
238 Ursula Cáceres García, 0,81.
239 Vicente Cáceres García, 1,70.
246 Francisco Cachorro Vicente, 6,93.
247 Adolfo Calvo, 6,02.
264 Florentino Calvo Tejedor, 13,68.
262 Juana Calvo Salamanca, 1,40.
265 Adrián Calle, 17,02.
276 Ciriaco Calle Montalbillo, 3,68.
278 Feliciano Calle Montalbillo, 51,62.
277 Frutos Calle Montalbillo, 1,38.
267 Germán Calle, Eulogio Arranz y Leonarda Arranz, 7,56.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL